

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2010.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 6.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABDO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 6

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley establece las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración Pública Estatal, cuyo titular es el Gobernador del Estado.

Artículo 2.- La Administración Pública Estatal se regirá por la presente ley y demás disposiciones legales aplicables y se organizará conforme a lo siguiente:

- I. La Administración Pública Centralizada, estará integrada por las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y las demás dependencias y órganos auxiliares establecidos por esta Ley;
- II. La Administración Pública Paraestatal, estará integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos, Fideicomisos Públicos y por aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a los que subsecuentemente se les denominará como entidades, mismas que estarán reglamentadas por su ley respectiva;
- III. Tanto las dependencias como las entidades podrán contar con sujeción a las Leyes, con órganos desconcentrados que serán coordinados, teniendo facultades para resolver sobre materias específicas, con el propósito de apoyar la desconcentración funcional o territorial, para hacer más eficiente los servicios y/o proporcionar los bienes que deban brindarles a la ciudadanía.

Artículo 3.- El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, modificación, adscripción, supresión o fusión de las unidades administrativas de las dependencias centrales que requiere la Administración Pública, asignándoles las funciones correspondientes.

Artículo 4.- Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, deberán hacer concurrir sus funciones y actividades entre sí y con los órganos auxiliares del Ejecutivo así como establecer, mecanismos de coordinación y comunicación para asegurar la complementariedad de esfuerzos y recursos en el logro de objetivos comunes.

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos y con los particulares la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo o bien concesionarias a los sectores social o privado sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 6.- El Gobernador del Estado determinará cuáles dependencias del Ejecutivo Estatal deberán coordinarse tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Gobernador del Estado; cuyos titulares periódicamente rendirán un informe al Ejecutivo del Estado; asimismo darán cuenta al Congreso Local cuando éste lo solicite, sobre el estado que guarden sus respectivas dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares o en los casos en que, por instrucciones del Gobernador, atienda un asunto concerniente a sus atribuciones y competencias.

Artículo 8.- Para la programación, presupuestación, control y supervisión de los proyectos de inversión, las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con las Secretarías de Finanzas, Administración y Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que el Ejecutivo suscriba en los términos señalados por la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, deberán para su validez y observancia ser firmados por el secretario respectivo y cuando se refieran a la competencia de dos o más secretarías deberán ser refrendadas por los titulares de las mismas, posteriormente serán registrados por el Secretario General de Gobierno y dados a conocer por el encargado del ramo al que corresponde dicha materia.

Artículo 10.- De acuerdo con las disposiciones relativas, al tomar posesión de un cargo, los servidores públicos registrarán su firma en la Secretaría General de Gobierno y otorgarán fianza cuando las leyes así lo establezcan.

Artículo 11.- La estructura interna y atribuciones de las dependencias estarán definidas por los Reglamentos Internos que emita para cada una de ellas el Ejecutivo Estatal.

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cabal desempeño de sus atribuciones, fomentarán en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en los asuntos de interés.

**TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- VI. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

- VII. Secretaría del Trabajo;
- VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- X. Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XII. Secretaría de Finanzas;
- XIII. Secretaría de Administración; y
- XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 14.- Para ser titular de una Secretaría o de los órganos auxiliares de la administración pública estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar al menos con título, cédula profesional o equivalente;
- IV. Contar con 3 años de experiencia profesional, laboral o académica;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VII. Tener un modo honesto de vivir para lo cual deberá aprobar los exámenes de control de confianza que establezca la Ley.

Artículo 15.- Las Secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna; sus titulares ejercerán las funciones de su competencia encomendadas por la Constitución Política del Estado, la presente ley y demás que señalen otros decretos, reglamentos, acuerdos y convenios.

Artículo 16.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los servidores públicos previstos en las leyes orgánicas, decretos, acuerdos o reglamentos respectivos y con base en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Cuando el titular de una dependencia se ausente del estado por más de un día y menos de quince días hábiles, se encargará del despacho de los asuntos, el funcionario que determine el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 17.- Será obligación de los titulares de las dependencias la emisión de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

Artículo 18.- Para la adecuada atención en materia de educación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias o entidades a las que corresponde la atención de dicha responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- El Gobernador del Estado dispondrá además, del apoyo de los siguientes órganos auxiliares que dependerán directamente de éste:

- I. Jefe de la Oficina de la Gobernatura;
- II. Coordinación General de Módulos de Desarrollo Sustentable;
- III. Coordinación General de Proyectos Estratégicos;
- IV. Coordinación General de Conciliación y Concertación para el Desarrollo;
- V. Coordinación General de Financiamiento y Vinculación Internacional;
- VI. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;
- VII. Coordinación General de Asesores;

- VIII. Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología; y
- IX. Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 20.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir la política interior en el estado y proveer lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;
- II. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los Ayuntamientos;
- III. Encargarse del Poder Ejecutivo, en las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días, en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado para la atención y resolución de asuntos de interés público, así como con las demás instituciones Federales, Estatales y Municipales;
- V. Ser el conducto para la presentación de iniciativas del Ejecutivo ante el Congreso Local;
- VI. Encargarse de publicar las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el Gobernador del Estado;
- VII. Fomentar el desarrollo político en el estado;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la legislación federal y local en materia de culto público y asociaciones religiosas;
- IX. Tramitar excitaivas para la pronta y expedita administración de justicia;
- X. Organizar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XI. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado y ordenar visitas periódicas de inspección;
- XII. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;
- XIII. Proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o premios extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos;
- XIV. Instaurar los expedientes de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública;
- XV. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y de sus Municipios;
- XVI. Facilitar la conciliación y resolución de los conflictos agrarios entre comunidades y/o particulares, promoviendo la coordinación interinstitucional federal y estatal;
- XVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de loterías, rifas y juegos prohibidos;
- XVIII. Registrar los autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales y demás funcionarios a quienes está encomendada la fe pública, certificar todo tipo de documentos, así como dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo del Estado;
- XIX. Ser el conducto para recibir del congreso el padrón de firmas de las autoridades municipales para legalizarlas y certificarlas;

- XX. Auxiliar al Gobierno Federal en la conducción de las relaciones con los consulados extranjeros radicados en la entidad y llevar un registro de los mismos;
- XXI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otra dependencia;
- XXII. Administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIII. Establecer anualmente el calendario oficial que regirá en el estado;
- XXIV. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en la fracción X del artículo 79 y el artículo 100 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXV. Instrumentar coordinadamente con los Ayuntamientos programas de capacitación y actualización;
- XXVI. Atender los requerimientos en tiempo y forma que le formule la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos a las autoridades y servidores públicos del poder Ejecutivo del Estado;
- XXVII. Coadyuvar con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos y organismos afines en la divulgación, promoción, conocimiento y capacitación en derechos humanos; y
- XXVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.
- Artículo 21.-** A la Procuraduría General de Justicia del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Ejercer las atribuciones conferidas por las disposiciones legales al Ministerio Público;
 - II. Representar a la sociedad en los asuntos civiles y penales en que ella esté interesada;
 - III. Vigilar la exacta observancia de las leyes;
 - IV. Iniciar e integrar averiguaciones previas de oficio, a petición de parte ofendida o de su representación legítima cuando se trate de delito cuya persecución requiera querrela;
 - V. Establecer, dirigir y desarrollar los servicios periciales que requiera la investigación criminalística;
 - VI. Dictar las resoluciones procedentes en las averiguaciones previas;
 - VII. Consignar al Tribunal correspondiente, aquellas averiguaciones previas que se encuentren debidamente integradas, ejercitando la acción penal correspondiente;
 - VIII. Intervenir por denuncia o de oficio, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en los casos de enriquecimiento ilícito;
 - IX. Organizar, dirigir y controlar las actividades de los procedimientos y llevar un seguimiento de la fase en que se encuentran los procesos que se instruyan en los Juzgados;
 - X. Organizar y normar la operación de la Agencia Estatal de Investigaciones;
 - XI. Dirigir las actividades de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones bajo su mando y conducción y en su caso auxiliarse para el ejercicio de sus funciones, en los cuerpos de seguridad pública y los demás que estén destinados a mantener la tranquilidad y el orden público;
 - XII. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo, dictadas por autoridades judiciales sin violentar los derechos humanos, llevando un registro de las mismas;
- XIII. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de su competencia;
- XIV. Prestar al Poder Judicial el auxilio conveniente para el debido ejercicio de sus funciones;
- XV. Llevar el control de la estadística e identificación criminal;
- XVI. Establecer criterios objetivos y transparentes para el nombramiento de los Agentes del Ministerio Público, removerlos o cambiarlos de adscripción cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XVII. Imponer al personal de la Procuraduría y al de la Policía Ministerial las sanciones disciplinarias a que den lugar por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Establecer y operar el Sistema de Atención a Víctimas y Ofendidos por los Delitos; y
- XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y decretos.
- Artículo 22.-** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Conducir la política estatal en materia de seguridad pública, la prevención del delito y la readaptación social de delincuentes con estricto respeto a los derechos humanos;
 - II. Capacitar en los términos de la ley a los miembros de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal;
 - III. Establecer programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos;
 - IV. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal;
 - V. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;
 - VI. Administrar, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado, los Centros de Readaptación Social y tramitar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos;
 - VII. Determinar y aplicar las políticas y lineamientos de los procedimientos instaurados para la ejecución de medidas sancionadoras aplicadas a adolescentes, así como vigilar a las instituciones y aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores;
 - VIII. Celebrar convenios con los sectores productivos, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los centros de readaptación social, para beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;
 - IX. Celebrar convenios de coordinación con los municipios del estado, en materia de seguridad pública;
 - X. Celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y con las Entidades Federativas en materia de seguridad pública, con la debida intervención del Procurador General de Justicia del Estado; y el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;
 - XI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas, en materia de pirotecnia, detonantes, portación de armas y migración; y
 - XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 23.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud.
- II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, las disposiciones legales en la materia y propiciando la participación de los sectores social y privado;
- III. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y de cualquier otra institución prestadora de servicios de salud en el Estado, incluidas las de seguridad social, cuando ejerzan acciones vinculadas con la salud de la comunidad y la generación de información estadística y epidemiológica;
- IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;
- V. Participar en la formulación y ejecución de los convenios, que en materia de salud celebre el Gobierno del Estado con la Federación y/o con los Ayuntamientos;
- VI. Promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud incorporando la perspectiva de género en su diseño y promoción, garantizando la igualdad de oportunidades;
- VII. Mantener actualizado el diagnóstico de salud en la entidad, estableciendo y coordinando el sistema de información en el estado y supervisando que sea elaborado con base en estadísticas desagregadas por sexo, grupos de edad y tipo de localidad;
- VIII. Promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en los adolescentes;
- IX. Adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial y los de enseñanza, investigación y educación para la salud;
- X. Normar el ejercicio privado de la medicina y profesiones afines, así como promover su participación activa en acciones concretas de los programas establecidos;
- XI. Supervisar las actividades que se realizan en los niveles jurisdiccionales y operativos para evaluar el cumplimiento de los programas de atención médica;
- XII. Organizar y fomentar la prestación de servicios de planificación familiar;
- XIII. Ejecutar la dictaminación sanitaria en el estado;
- XIV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;
- XV. Tramitar y expedir registros, autorizaciones, permisos y licencias sanitarias;
- XVI. Tramitar y ejecutar lo relativo a regulación sanitaria de importaciones y exportaciones;
- XVII. Vigilar y fomentar la regulación sanitaria de la publicidad;
- XVIII. Apoyar y supervisar el ejercicio de la medicina tradicional, fomentando la cooperación interinstitucional para apoyo y financiamiento de programas; y
- XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 24.- La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular las políticas públicas del sector de las infraestructuras, consistentes en:
 - a) Infraestructura Social: edificaciones e instalaciones para servicios de salud, edificaciones e instalaciones para servicios de educación y del patrimonio edificado, vivienda e infraestructura urbana;
 - b) Infraestructura Básica: obras e instalaciones para agua, actividades para el cuidado, mejoramiento y restauración del medio ambiente, comunicaciones y transportes y energías; y,
 - c) Infraestructura Productiva: edificaciones e instalaciones para el turismo, comercio e industria.
- II. Promover y vigilar que en la generación de infraestructuras Social, Básica y Productiva, se fomente la cohesión social, se propicie el equilibrio regional y la competitividad económica; articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades de desarrollo humano y social, mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria.
- III. Promover y vigilar que en la construcción de infraestructuras Social, Básica y Productiva prevalezcan criterios de sustentabilidad, así como la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- IV. Coordinar la planeación integral de las infraestructuras con visión de largo plazo, fomentando la participación ciudadana a través de la creación de un Consejo consultivo.
- V. Proponer las disposiciones legales en materia de infraestructuras en lo general, y en lo particular en materia de obra pública, construcción, fraccionamiento, ordenamiento territorial, desarrollo urbano.
- VI. Promover la creación de reserva territorial y suelo para el establecimiento de las infraestructuras.
- VII. Promover, vigilar y operar de manera permanente en el sector de las infraestructuras la innovación como política para la competitividad, la mejora continua y la eficiencia, para que los servicios que proporciona tengan la calidad que requieren los oaxaqueños.
- VIII. Asegurar que la construcción de infraestructura coadyuve a la competitividad del estado y sus regiones.
- IX. Coordinar el sector de las infraestructuras y a las entidades ejecutoras de obras de: Infraestructura Social, Básica y Productiva.
- X. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permita una planeación y ejecución eficiente y congruente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- XI. Integrar un registro de los contratistas que deseen ejecutar obra pública en cualquiera de las dependencias de la administración centralizada y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que cubran con los requisitos de capacidad técnica, competencia, experiencia y solvencia.
- XII. Presidir el Comité estatal de obra pública y emitir las políticas, bases y lineamientos para su funcionamiento.
- XIII. Suscribir los convenios en materia de infraestructuras con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con el sector privado y social para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

- XIV. Promover las condiciones que permitan la inversión privada en las infraestructuras a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas.
- XV. Coordinar en el ámbito de su competencia la planeación, programación, presupuestación, ejecución, operación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado.
- XVI. Coordinar la elaboración y ejecución de programas y acciones en materia de infraestructura para la movilidad y el transporte en el estado.
- XVII. Coordinar la integración y actualización del inventario de las infraestructuras del estado.
- (VIII). Formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial, desarrollo urbano y de las infraestructuras en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes.
- XIX. Reglamentar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal;
- XX. Normar y supervisar los planes, programas y acciones en materia de transporte en el ámbito de su competencia ; y
- XXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y decretos.
- XII. Desarrollar de manera permanente fuentes alternas de turismo que estén en armonía con el entorno de vida de las diferentes comunidades;
- XIII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística y la derrama económica para la entidad;
- XIV. Desarrollar productos turísticos en coordinación con diferentes actores de la sociedad que coadyuven en el desarrollo sostenible de la entidad oaxaqueña;
- XV. Implementar mecanismos para incentivar el establecimiento de empresas e industrias en el estado;
- XVI. Ejecutar en coordinación con Instituciones de los tres órdenes de gobierno, programas y acciones de mejora regulatoria que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en la entidad;
- XVII. Planear y determinar los lineamientos para la explotación de los recursos minerales, con pleno respeto a las formas de vida tradicionales, y en concordancia con el desarrollo sustentable;
- XVIII. Organizar y fomentar la producción artesanal y las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización;
- XIX. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la calidad de los productos, así como el impulso de las exportaciones;
- XX. Estimular la formación y participar activamente en consejos, comités, patronatos o asociaciones de carácter público, privado o mixto cuyo propósito sea el desarrollo industrial y comercial;
- XXI. Otorgar o revocar concesiones para la explotación de los recursos o infraestructura turísticos del estado;
- XXII. Coordinar a las entidades del sector público paraestatal que realicen funciones complementarias en materia de turismo y economía, tales como fideicomisos públicos, empresas de participación estatal, organismos auxiliares y demás que sean sectorizadas por acuerdo del Gobernador a la Secretaría; y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 25.- A la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico y económico del estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;
- II. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social;
- III. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de empresas e industrias en el estado, garantizando la participación equitativa de las mujeres;
- IV. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, en colaboración con la Coordinación General de Financiamiento y Vinculación Internacional permitiendo el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- V. Desarrollar y mantener actualizado un Catálogo de Inversión para el Estado de Oaxaca, el cual permita facilitar la inversión nacional e internacional en la entidad;
- VI. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico y económico del estado;
- VII. Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística, así como en proyectos que potencien el desarrollo económico sustentable en el estado;
- VIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer del estado el mejor destino turístico a nivel nacional y e internacional, fortaleciendo el desarrollo económico local;
- IX. Impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan en un ambiente de respeto a la riqueza cultural y turística del estado, la generación de inversiones y empleos en la entidad;
- X. Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;
- XI. Promover de manera permanente y estratégica la imagen turística y las oportunidades de inversión en el estado a nivel nacional e internacional;

Artículo 26.- A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Promover el incremento de la productividad laboral en el estado;
- IV. Promover la capacitación y el adiestramiento para elevar la calificación de la fuerza laboral disponible en el Estado;
- V. Coordinar el servicio estatal de empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;
- VI. Realizar las funciones de inspección de jurisdicción estatal y vigilar el cumplimiento de las normas laborales en todos los rubros;

- VII. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los IX. centros de trabajo del estado, para la protección de los trabajadores;
- VIII. Dirigir y coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la Entidad;
- IX. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Local de X. Conciliación y Arbitraje y de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como de las comisiones que se formen para XI. regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción estatal, y vigilar su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Federal del XII. Trabajo;
- X. Promover las actividades culturales y de recreación entre los trabajadores y sus familias;
- XI. Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la propia Secretaría;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la discriminación laboral por parte de los patrones o empleadores, motivada por la edad, el XV. género, origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones, el XVI. estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, XVII. a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas, para desempeñar una función; y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 27.- A la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;
- II. Organizar y operar de manera eficiente y eficaz los esfuerzos institucionales de difusión del arte y promoción de las culturas, incluyendo el impulso y promoción de las culturas populares;
- III. Promover la cultura y las artes en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para generar un mejoramiento en las condiciones económicas de este sector;
- IV. Procurar el acceso equitativo de toda la población, al disfrute de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales, con un pleno respeto a la ética, y creatividad de las personas, para facilitar la participación de toda la sociedad en su creación;
- V. Investigar, promover y difundir los valores culturales populares y las artes;
- VI. Contribuir en la preservación, protección y explotación del patrimonio cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico e intangible del estado;
- VII. Fomentar y promover las tradiciones, artes y costumbres de las comunidades;
- VIII. Definir, concertar y ejecutar las iniciativas y proyectos culturales, que favorezcan la ampliación de las oportunidades de acceso a la cultura a todos los sectores de la población y el desarrollo equilibrado de los servicios culturales, fomentando la participación de las instituciones federales, estatales y municipales, de la comunidad artística e intelectual, así como de los diversos grupos sociales;

- Gestionar financiamientos adicionales a los que otorgue el gobierno del estado, para promover las creaciones culturales, así como para el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural; a partir de la participación activa de la sociedad civil y en especial de los sectores económicos;
- Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todas sus formas y manifestaciones;
- Promover y difundir entre la población, la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- Estimular en todos los sectores de la población la educación artística, formal e informal, incluyendo el desarrollo de las bellas artes, lectura, artes plásticas, artes escénicas, cine, audio, video, multimedia y todas aquellas manifestaciones artísticas y culturales;
- XIII. Organizar cursos, concursos, festivales, ferias y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural, incluyendo las actividades necesarias para organizar, promocionar y rescatar la realización de tradiciones y festividades oaxaqueñas;
- XIV. Operar un sistema de información y comunicación, a fin de promover de manera oportuna entre el público en general, la oferta y demanda cultural;
- XV. Promover la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura;
- XVI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales;
- XVII. Proponer y gestionar la creación de instrumentos jurídicos que permitan garantizar el desarrollo cultural del estado, así como promover el desarrollo de convenios de cooperación cultural con todo tipo de organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros;
- XVIII. Promover las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;
- XIX. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XX. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad de género;
- XXI. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales;
- XXII. Rescatar la música popular a través de la producción fonográfica;
- XXIII. Coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de instituciones, museos, unidades de servicios culturales y demás unidades auxiliares de la administración pública estatal relacionadas con las culturas y las artes;
- XXIV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como su patrimonio cultural y lingüístico; y
- XXV. Las demás que señalen las leyes, decretos y reglamentos.

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer al Titular del Ejecutivo el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano;
- II. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los avances y rezagos en materia de desarrollo social y humano en el estado;
- III. Coordinar la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social y humano así como al bienestar familiar,

- involucrando a las instituciones de los tres niveles de gobierno, sociedad civil y el sector privado;
- IV. Diseñar, implementar y coordinar, con las dependencias federales y los ayuntamientos, las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población;
 - V. Formular las reglas de operación de los programas a su cargo y verificar su difusión, así como capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores;
 - VI. Coordinar y operar los programas de distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;
 - VII. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;
 - VIII. Impulsar el desarrollo humano sustentable, tomando en cuenta las potencialidades del trabajo colectivo en las comunidades y la correlación entre gobierno y sociedad;
 - IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - X. Conducir el proceso del registro y vigilancia de las Instituciones de ahorro y crédito popular en el marco de la legislación aplicable y en coordinación con las instancias federales correspondientes;
 - XI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación, implementación, evaluación y fortalecimiento de las políticas públicas de desarrollo social;
 - XII. Establecer los mecanismos de financiamiento para apoyar las iniciativas y proyectos de la sociedad;
 - XIII. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento para mejorar la economía familiar y comunitaria;
 - XIV. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social de organizaciones civiles nacionales e internacionales que se puedan implementar en el estado;
 - XV. Fomentar la participación de instituciones académicas de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos e impulsar el bienestar social de la población;
 - XVI. Proporcionar asesoría y apoyo técnico para la elaboración y desarrollo de los programas y proyectos de desarrollo social y humano;
 - XVII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento social básico en coordinación los tres órdenes de gobierno; y
 - XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.
- involucrando a las instituciones de los tres niveles de gobierno, sociedad civil y el sector privado;
- VI. Intervenir en la realización de las medidas aprobadas para el mejoramiento de los pueblos y comunidades indígenas, coordinando la acción de los órganos gubernamentales competentes;
 - VII. Fungir como órgano consultivo de las instituciones oficiales y privadas en las materias que, conforme a la Ley son de su competencia;
 - VIII. Difundir los resultados de sus investigaciones, estudios, promociones y trabajos públicos. Cuando estas actividades involucren a las mujeres, la aprobación de las interesadas será requisito indispensable para efectos de difusión;
 - IX. Promover obras y programas de desarrollo sustentable para el mejoramiento de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como con las Instituciones Federales, Municipales y organizaciones civiles;
 - X. Apoyar la conciliación y resolución de conflictos de límites comunales, ejidales, pequeña propiedad o municipales en donde exista interés de pueblos o comunidades indígenas;
 - XI. Orientar en la prestación de servicios jurídicos de asistencia, asesoría, representación, patrocinio y coadyuvancia dirigidos a sectores sociales que lo requieran a través de instancias de procuración de justicia, en juicios de toda índole, priorizando la atención a comunidades indígenas y grupos vulnerables;
 - XII. Promover la preservación del acervo cultural de los grupos étnicos y el desarrollo de las formas consuetudinarias de organización social y económica de sus comunidades, en cumplimiento de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, incorporando el principio de equidad de género y especialmente el respeto de los derechos humanos de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, las mujeres y el interés superior de la infancia indígenas;
 - XIII. Rescatar y preservar el uso de las lenguas maternas del estado;
 - XIV. Formular y actualizar la estadística de los pueblos y comunidades indígenas del estado; y
 - XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 29.- A la Secretaría de Asuntos Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, organizar, promover y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;
- II. Investigar los problemas relativos a los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- III. Estudiar, proponer y participar en proyectos de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- IV. Promover la aplicación de medidas de mejoramiento, desarrollo, bienestar y defensa de los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- V. Formular con los pueblos y comunidades indígenas, los programas para la defensa de los recursos naturales, conocimientos y preservación de sus

Artículo 30.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero del estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, así como criterios de regionalización y atención diferenciada de los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;
- II. Coordinar y ejecutar convenios de desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero que celebre el Gobierno del Estado con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades Federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales;
- III. Promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otras leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado;

- IV. Promover la generación de empleos productivos de carácter permanente y temporales en el ámbito de su competencia;
- V. Promover con las instancias competentes la elaboración y actualización del Plan Estatal de Investigación y Transferencia de Tecnología, determinando y aplicando los métodos y procedimientos técnicos que permitan incrementar la productividad sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras del estado;
- VI. Impulsar los estudios que permitan desarrollar programas de forestación y reforestación, trabajando en coordinación con las instancias federales y privadas para mejorar la aplicación de los programas en la materia;
- VII. Coadyuvar en la investigación agrícola, ganadera y forestal, apoyando la creación y operación de laboratorios de patología animal, centros de desarrollo genético, campos experimentales, lotes demostrativos, semilleros, viveros y bancos de germoplasma;
- VIII. Promover y organizar congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros del estado;
- IX. Controlar el movimiento interno del ganado y de los productos forestales, llevando estadísticas de la producción, así como dictar las políticas de inspección ganadera y forestal;
- X. Elaborar y ejecutar los programas de organización, capacitación y asistencia técnica a los productores del medio rural en el estado, cuidando que sus contenidos garanticen la igualdad de oportunidades para ambos sexos;
- XI. Proponer la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero;
- XII. Asesorar a las diversas comunidades, organizaciones y sociedad civil, respecto de la adquisición de insumos, maquinaria y equipo, procurando el máximo abatimiento de los costos;
- XIII. Promover y apoyar a los productores en la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;
- XIV. Fomentar, organizar y asesorar a las comunidades para el establecimiento de agroindustrias;
- XV. Coordinar sus actividades con las dependencias públicas, así como con el sector social y privado que participen en la ejecución de programas agroindustriales, a fin de determinar las normas y criterios técnicos a seguir;
- XVI. Vigilar que los programas que se realicen en materia agrícola, ganadera, forestal y pesquera, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;
- XVII. Fomentar la producción, consumo y comercialización pesquera y acuícola en las comunidades del estado, realizando las tareas de infraestructura, capacitación y enlace que para ello se requiera;
- XVIII. Promover la instalación de empresas de producción pesquera y acuícola, con la participación de organizaciones de pescadores, proporcionándoles el apoyo técnico necesario;
- XIX. Promover y orientar el crédito de instituciones estatales, federales e internacionales públicas y privadas para apoyar el financiamiento de las acciones de su ramo;
- XX. Buscar y apoyar el posicionamiento de los productos agropecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales en los mercados local, nacional e internacional;
- XXI. En el ámbito de su competencia impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar la correcta operación de las estrategias de Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria coadyuvando al desarrollo sustentable de la Entidad;
- XXII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la aplicación de leyes, normas y campañas en materia de salud animal, de sanidad agrícola e inocuidad agroalimentaria;
- XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia; y
- XXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.
- Artículo 31.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Diseñar y ejecutar las políticas de ingresos y egresos estatales, compatibilizando éstos con los requerimientos del gasto público y procurando un sano equilibrio financiero;
- II. Formular y coordinar el Programa Estatal de Financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- III. Formular los Proyectos Anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- IV. Recaudar los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- V. Reglamentar y autorizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como efectuar los pagos correspondientes mediante ministraciones calendarizadas;
- VI. Coadyuvar en las actividades de planeación para el desarrollo de Oaxaca y en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática y presupuestal;
- VIII. Programar y autorizar la inversión pública estatal;
- IX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;
- X. Ampliar y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;
- XI. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;
- XII. Intervenir en las operaciones en que el gobierno del estado haga uso del crédito público, así como llevar un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos;
- XIII. Coordinar financieramente las operaciones de las entidades de la Administración Pública paraestatal y de todas aquellas que posean o administren bienes del gobierno del estado;
- XIV. Practicar auditorías a los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal;
- XV. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el estado;
- XVI. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- XVII. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;
- XVIII. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;
- XIX. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y somerla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Congreso Local;

- XX. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier XI. tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del estado; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;
- XXI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- XXII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;
- XXIII. Establecer y operar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Administración Pública Estatal;
- XXIV. Formular mensualmente el Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- XXV. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del estado;
- XXVI. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; recibir el pago por concepto de reparación del daño y en su caso; sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al acusado cuando proceda;
- XXVII. Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las finanzas expedidas a favor del estado;
- XXVIII. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la Hacienda Pública Estatal, así como los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o los Ayuntamientos; y
- XXIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.
- Artículo 32.-** A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
 - II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
 - III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
 - IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos de la administración del personal al servicio del gobierno estatal;
 - V. Normar y aplicar la administración de sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;
 - VI. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal;
 - VII. Brindar seguridad y servicios sociales a las trabajadoras y trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;
 - VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública, con observancia del principio de igualdad entre hombres y mujeres;
 - IX. Contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, en los términos del Presupuesto de Egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género;
 - X. Supervisar la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera y vigilar su implementación;
- Implementar y coordinar las medidas de evaluación y control de confianza en los procesos de selección al personal de mandos medios y superiores de la Administración Pública Estatal, y a todo el personal de seguridad pública y procuración de justicia estatal, y en su caso municipal, mediante diversos exámenes y pruebas de actitudes y aptitudes que permitan detectar irregularidades que puedan afectar el desarrollo laboral y personal del individuo, así como a las propias instituciones e interés público.
- XII. Reglamentar el desarrollo de sistemas de información, así como la adquisición de bienes y servicios de informática de la Administración Pública;
- XIII. Establecer, coordinadamente con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Diseñar, normar y dirigir los proyectos de innovación tecnológica aplicados a los procesos administrativos;
- XV. Diseñar y autorizar las estructuras administrativas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares del Gobierno del Estado;
- XVI. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios;
- XVII. Dirigir el Archivo General del Poder Ejecutivo;
- XVIII. Definir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;
- XX. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del gobierno del estado, supervisando las condiciones de uso y autorizando reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;
- XXI. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, fusión y supresión de áreas o unidades administrativas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- XXII. Registrar todas las adquisiciones de bienes muebles, software, licencias y demás enseres propiedad y a cargo del Gobierno del Estado;
- XXIII. Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del Patrimonio del Gobierno del Estado;
- XXIV. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;
- XXV. Establecer coordinación con las dependencias de la Administración Pública Centralizada a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y materiales, la conservación y el mantenimiento del Patrimonio del Gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;
- XXVI. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Revisar y autorizar los Reglamentos Internos de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXIX. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas dirigidos a la profesionalización y capacitación de los servidores públicos;

XXX. Llevar y controlar el Registro de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;

XXXI. Establecer políticas y programas estratégicos para implementar la mejora de procesos, la aplicación de las tecnologías de la información, la simplificación y optimización regulatoria que conduzcan a la modernización administrativa de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XXXII. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación basados en competencias, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos; y

XXXIII. Las demás que señalen las leyes reglamentos y decretos.

Artículo 33.- A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable;

II. Realizar auditorías a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

III. Participar a través del programa de contraloría social, la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas coordinados con la federación, incorporando la participación de los grupos sociales interesados;

IV. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad y transparencia;

V. Vigilar que las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

VI. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado con la Federación, Estados y los Ayuntamientos, cumplan con lo estipulado;

VII. Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el estado con recursos propios, provenientes de convenios con la federación o de otra índole;

VIII. Establecer coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

IX. Supervisar que los proveedores de bienes y servicios cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;

X. Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el propósito de que las adjudicaciones se asignen, dentro de un procedimiento de legalidad y

con estricto apego a los requerimientos de la Administración Pública Estatal;

XI. Participar en la formulación de las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, recursos materiales y financieros que elaboren las dependencias correspondientes;

XII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII. Reglamentar y participar en el procedimiento de entrega-recepción de las oficinas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XIV. Atender las quejas que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;

XV. Asignar auditores externos, así como normar y controlar su actividad con el propósito de efectuar revisiones periódicas de la situación financiera y contable de las entidades paraestatales;

XVI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares llevándolas a cabo en forma directa o por terceros, mismas que serán observadas únicamente en la práctica de las auditorías que dicha secretaría realice;

XVII. Inspeccionar y vigilar que se efectúe, en los términos establecidos, la aplicación de subsidios, aportaciones o transferencias de fondos que el gobierno del estado otorgue a favor de municipios, entidades, instituciones públicas o particulares;

XVIII. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca o por parte de la Federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XIX. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuestación y especificaciones convenidas, directamente o a través de los órganos de control interno o contralorías internas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal, a fin de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad de la dependencia o entidad encargada de la ejecución de la obra;

XX. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

XXI. Llevar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y expedir las constancias respectivas a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;

XXII. Vigilar que las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado, la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables;

- XXIII. Nombrar delegados de la propia Secretaría ante las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares que considere necesarios para el mejor ejercicio de sus atribuciones; y
- XXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 34.- Al Jefe de la Oficina de la Gobernatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de los gabinetes sectoriales o especializados, elevando a la consideración del Gobernador del Estado, la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
- II. Coordinar las actividades de planeación para el desarrollo de Oaxaca y formular el plan estatal de desarrollo;
- III. Establecer los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo económico, político, social y tecnológico del Estado de Oaxaca;
- IV. Efectuar la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales;
- V. Integrar y presentar al titular del Poder Ejecutivo los informes de gobierno sectoriales;
- VI. Normar y coordinar la integración del Informe del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;
- VII. Proponer al Ejecutivo Estatal, programas y acciones orientados a la consecución de los objetivos del desarrollo en la entidad;
- VIII. Garantizar el funcionamiento y operación de los Gabinetes sectoriales o especializados, así como el cumplimiento de sus acuerdos en los términos que sean decretados por el Titular del Ejecutivo, fungiendo para tal efecto como Secretario Técnico;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado con otros poderes y niveles de gobierno;
- X. Establecer mecanismos para propiciar la participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de la gestión pública;
- XI. Capacitar a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública en la formulación de sus instrumentos de evaluación y seguimiento, para medir el alcance e impacto de sus políticas, programas, proyectos y acciones;
- XII. Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares competentes, procurando su expedita resolución y llevar a cabo el seguimiento de éstas;
- XIII. Programar y organizar el desarrollo de las giras del Gobernador dentro y fuera de la entidad, así como lo relativo a la logística de las mismas; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 35.- A la Coordinación General de Módulos de Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir y coordinar los módulos de desarrollo sustentable, así como formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en el ámbito territorial;

- II. Asegurar la efectiva instrumentación de los programas para el desarrollo en las regiones;
- III. Coordinar los esfuerzos institucionales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo social sustentable, producto de la demanda y participación social;
- IV. Ser una fuente de información para integrar la agenda de gobierno;
- V. Promover la participación de los diferentes actores y sectores, con presencia en el ámbito territorial, así como, de las comunidades y pueblos indígenas en los planes y programas;
- VI. Impulsar la participación ciudadana en el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas y programas estatales;
- VII. Propiciar la colaboración de los sectores social y privado en el desarrollo regional sustentable;
- VIII. Difundir los servicios y programas del gobierno del estado en el ámbito territorial;
- IX. Facilitar la participación del trabajo comunitario en los programas, proyectos e iniciativas derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Acercar los servicios que prestan las diferentes dependencias del gobierno del estado, así como los programas, proyectos e iniciativas, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, con especial atención a los municipios y comunidades con mayores niveles de marginación y aislamiento territorial, apoyándose en el uso de infraestructura móvil, digital y de comunicaciones;
- XI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación, los convenios, acuerdos y mecanismos de coordinación territorial de los programas, proyectos e iniciativas, así como de la infraestructura necesaria para su instrumentación;
- XII. Alinear y concertar las atribuciones de todas las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares que integran la administración pública estatal, las cuales deberán coordinarse, en el ámbito territorial, con los Módulos para el Desarrollo Sustentable, para favorecer la instrumentación de planes y programas, evitar duplicidades y mejorar el impacto de la política pública; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 36.- A la Coordinación General de Proyectos Estratégicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones, considerando la opinión y colaboración de las instituciones estatales competentes;
- II. Considerar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas en la planeación y desarrollo de los proyectos estratégicos;
- III. Planear los proyectos estratégicos, susceptibles de emprender a mediano y largo plazo en el estado;
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación, los proyectos y zonas estratégicas viables para el desarrollo de la entidad;
- V. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a las instituciones públicas estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Participar en foros y demás eventos nacionales e internacionales que se relacionen en la materia de su competencia;
- VII. Proponer al Gobernador, la celebración de convenios y acuerdos inherentes a los proyectos estratégicos viables para el desarrollo del Estado de Oaxaca;

- VIII. Fomentar la organización y constitución de proyectos estratégicos, en todas las regiones del estado, para el aprovechamiento de sus propios recursos;
- IX. Reglamentar, registrar y controlar la propiedad intelectual de los proyectos estratégicos puestos en operación en el estado; y
- X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 37.- A la Coordinación General de Conciliación y Concertación para el Desarrollo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover y encauzar la articulación y sinergia entre actores sociales a nivel local, que permita orientar y facilitar los procesos de desarrollo social sustentable;
- II. Coordinar y vigilar la integración y operación de los acuerdos sociales y convenios para el desarrollo de proyectos estratégicos y de inversión;
- III. Auspiciar y vigilar con apego a la normatividad nacional e internacional una conducta de responsabilidad social empresarial;
- IV. Construir los acuerdos sociales que permitan la aceptación comunitaria de actividades exploratorias y pre-operativas de los proyectos de inversión;
- V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación y mediación;
- VI. Definir y conducir la elaboración de los proyectos complementarios para cumplir con los compromisos y acciones concertadas;
- VII. Facilitar y apoyar programas de capacitación, organización y gestión comunitaria para el desarrollo local y regional; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 38.- A la Coordinación General de Financiamiento y Vinculación Internacional le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Diseñar estrategias y mecanismos, para promover, orientar, fomentar, gestionar y concretar esquemas de financiamiento para el desarrollo, a nivel estatal, nacional e internacional;
- II. Investigar, contactar y acceder a fuentes de financiamiento públicas y privadas, nacionales o extranjeras que aporten a la concreción de proyectos, programas, iniciativas o servicios cuyo costo beneficio social sea justificado;
- III. Promover la inversión en el estado para el desarrollo sustentable que permita la protección y explotación racional de los recursos naturales; así como para la restauración, rehabilitación, mitigación, adaptación, y en general cualquier forma de mejoramiento del entorno ecológico del estado;
- IV. Gestionar recursos enfocados al mejoramiento del bienestar social de las comunidades indígenas, grupos vulnerables y en desventaja, que les permitan potencializar sus capacidades para alcanzar mejores niveles de vida digna;
- V. Facilitar y vincular el acceso a fuentes de financiamiento a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales, instituciones académicas, centros de investigación y todas aquellas entidades del sector público o privado que orienten sus programas y proyectos dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y cumplan con los requisitos legales, indicadores de evaluación, transparencia y rendición de cuentas que para tal efecto se establezcan;
- VI. Coordinar acciones de difusión, interlocución y financiamiento con instancias internacionales y nacionales promotoras y protectoras de

derechos humanos, así como los derechos de los migrantes y trabajadores oaxaqueños temporales en territorio extranjero, y las que se dedican a el fortalecimiento de los sistemas de procuración y administración de justicia;

- VII. Posicionar, visibilizar, promover y difundir la cultura, las artesanías, los productos locales, el paisaje, la riqueza natural, la identidad y singularidad del estado a nivel nacional e internacional;
- VIII. Participar en foros, tianguis, congresos, exposiciones, ferias y demás eventos de carácter industrial, comercial, tecnológico, cultural, ambiental, social, económico, y artesanal para facilitar el acceso a nuevos mercados, atraer inversiones y vincular esquemas de comercio;
- IX. Concertar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación, los convenios, acuerdos y mecanismos de cooperación con otras entidades federativas, municipios, gobierno federal, fundaciones, organizaciones civiles, instituciones, organismos y entidades internacionales, bilaterales y multilaterales, para fortalecer el desarrollo del estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad al marco constitucional, tratados y acuerdos internacionales y demás legislación que resulte aplicable;
- X. Representar al Gobernador del Estado ante las instancias federales estatales e internacionales promoviendo los enlaces correspondientes para generar y optimizar oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales que beneficien al estado; y
- XI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 39.- A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca y al Titular del Poder Ejecutivo en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;
- II. Intervenir como representante jurídico en los actos en que sea parte el Estado o su gobierno, así como suscribir los convenios y contratos relacionados con su patrimonio inmobiliario, en los casos previstos por la legislación aplicable;
- III. Intervenir en la defensa del patrimonio del Estado ante todas las instancias, así como ejercitar las acciones reivindicatorias y de cualquier otra índole que competan al Estado;
- IV. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sean parte, así como representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las investigaciones que ordene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Fungir como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y en tal carácter, otorgarle apoyo técnico-jurídico en forma permanente y directa;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública y revisar los proyectos de disposiciones legales que deban presentarse al Gobernador del Estado;
- VII. Revisar los instrumentos legales y documentos en general que tenga que suscribir el Gobernador del Estado;

- VIII. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Gobernador del Estado presente al Congreso del Estado;
- IX. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que por su naturaleza deban ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- X. Tramitar los recursos de revisión, revocación, apelación, reconsideración, inconformidad o cualquier otro, que deban ser resueltos conforme a las leyes y reglamentos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- XI. Cooperar con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública, en la elaboración de documentos jurídico - administrativos y sugerir las estrategias legales en las que intervenga;
- XII. Emitir opinión jurídica en los instrumentos legales que le sean turnados por las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares en las que el Gobernador del Estado intervenga;
- XIII. Solicitar a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares le proporcionen información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Informar al Ejecutivo sobre las leyes o reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado y proponer las reformas necesarias;
- XV. Compilar y archivar la legislación vigente del estado; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 40.- A la Coordinación General de Asesores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Prestar asesoramiento oportuno en materia económica, social, cultural, tecnológica y demás temas que requiera el Gobernador, para la toma de decisiones;
- II. Formular y proponer al Gobernador estudios y proyectos que muestren las diversas alternativas para la solución de asuntos de interés estatal;
- III. Emitir opinión interdisciplinaria, respecto de problemáticas relevantes que indique el Gobernador, para su atención, solución y desarrollo integral del Estado de Oaxaca;
- IV. Analizar y determinar los alcances, costos y beneficios técnicos, económicos y sociales de los estudios y proyectos que se sometan a consideración del Gobernador para la solución de problemas estatales;
- V. Mantener coordinación con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en todos los trabajos y opiniones que presenten a consideración y aprobación del Gobernador;
- VI. Formular los documentos que contengan los puntos medulares sobre temas sustantivos del quehacer público estatal, analizando la perspectiva ciudadana, criterios estatales, nacionales e internacionales; y
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 41.- A la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar la planeación, programación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de las instituciones, subsistemas y organismos de educación para adultos, media superior y superior que funcionan en el

estado de Oaxaca, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;

- II. Establecer los adecuados canales de coordinación y comunicación en el desarrollo de la política educativa en el estado, con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- III. Orientar la toma de decisiones y la concertación de acciones sobre educación para adultos, media superior y superior en el estado;
- IV. Promover la reorientación de la oferta educativa del sector que coordina, conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca;
- V. Proponer y realizar estudios, a través de grupos técnicos especializados sobre la calidad, cobertura, demanda y pertinencia de la educación para adultos, media superior y superior, que propicien su consolidación y desarrollo;
- VI. Ampliar la oferta educativa del sector que coordina, ante instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Elaborar y/o validar los estudios de factibilidad para la creación de nuevos planteles y servicios educativos del sector coordinado;
- VIII. Estimular la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas para la consolidación y el desarrollo de la educación para adultos, media superior y superior en el Estado de Oaxaca;
- IX. Coordinar la elaboración y supervisar la ejecución del Programa de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca;
- X. Coordinar la concertación con los sectores académico, productivo y social, tanto del ámbito público como privado, instituciones de educación superior y centros de investigación, para fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica del estado; y
- XI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 42.- A la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal, representándolo oficialmente en todas sus gestiones que emprenda y suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos en el que el Estado sea parte, previo acuerdo del Gobernador;
- II. Iniciar las gestiones, enlaces, concertaciones y demás acciones que las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares que la Administración Pública estatal deban realizar con sus homólogas e iniciativa privada domiciliadas en el Distrito Federal, sin afectar el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Coordinar, coadyuvar y controlar las acciones que realicen en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública estatal;
- IV. Atender en representación del Gobierno del Estado y en coordinación con la instancia que corresponda, los asuntos que le planteen los oaxaqueños radicados en el Distrito Federal;
- V. Coadyuvar en la promoción comercial, turística, artesanal, agropecuaria y tecnológica del estado en el Distrito Federal, coordinándose con las instancias estatales y federales que correspondan;

- VI. Intervenir en lo relativo a foros, comisiones, congresos, conferencias, exposiciones y demás eventos que se realicen en el Distrito Federal y en los que deba participar el Gobierno del Estado; y
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

CAPÍTULO IV

DE LOS GABINETES SECTORIALES Y ESPECIALIZADOS

Artículo 43.- El Gobernador del Estado podrá constituir los gabinetes sectoriales o especializados que considere necesarios para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías, entidades, órganos desconcentrados o auxiliares.

Todos los gabinetes serán presididos por el Gobernador del Estado y en su ausencia los presidirán los Secretarios del Ramo o quien designe el Gobernador. La Secretaría Técnica de todos los gabinetes recaerá en el Jefe de la Oficina de la Gubernatura.

En estos gabinetes podrán participar, a invitación expresa, los titulares o servidores públicos de otras dependencias, entidades, órganos desconcentrados o auxiliares de la Administración Pública, así como los servidores públicos del orden federal y municipal; y actores de los sectores social y privado cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Asimismo, los Gabinetes podrán contar con grupos de trabajo para la realización de tareas específicas en las materias de su competencia.

Los acuerdos o decretos de creación de los gabinetes establecerán las atribuciones de cada uno, así como los términos y condiciones en los que habrán de sesionar.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 44.- Son Entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los comités, juntas, patronatos, los fideicomisos públicos, las comisiones y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 45.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, para su creación, operatividad, organización, fusión, desincorporación o extinción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones que las rijan.

Artículo 46.- Son Organismos Descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la denominación que adopten, siempre que no sean sociedades o asociaciones y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 47.- Son Empresas de Participación Estatal, las sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza que se establezcan por la Administración Pública Estatal en las que el Gobierno del Estado aporte o sea propietario de un porcentaje de capital social, con autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 48.- Las Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas Entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, son entidades auxiliares del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, cuyo objeto es colaborar de modo temporal o permanente en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal. Este tipo de organismos se crearán por ley o decreto de la Legislatura Local o por decreto del Gobernador del Estado.

Las entidades paraestatales a que se refiere este artículo, tendrán funciones rectoras o directivas, de representación, consultivas y de colaboración dentro de la Administración Pública Estatal.

Artículo 49.- Son Fideicomisos Públicos los que se establezcan por la Legislatura del Estado o por el Titular del Ejecutivo Estatal a través de decreto, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias, siendo fideicomitente único por parte del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas en representación del Titular del Poder Ejecutivo.

Los fideicomisos emisores de valores a que se refiere el capítulo I de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, así como los fideicomisos que se constituyan como mecanismos de pago y/o garantía, o ambos de obligaciones contraídas por los entes públicos a que se refiere el artículo 3 fracciones I, III y V de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, no serán considerados fideicomisos públicos, ni formarán parte de la Administración Pública Paraestatal, por lo que no les es aplicable lo previsto por la presente ley, ni lo previsto por la Ley que regula los Fideicomisos con Participación Estatal.

Artículo 50.- El Poder Ejecutivo intervendrá en las operaciones de las entidades paraestatales, a través de una coordinación sectorial por parte de sus dependencias, considerando la esfera de competencia de éstas y su relación con el objeto de dichas entidades.

Artículo 51.- Corresponde a los coordinadores de sector participar en la programación, presupuestación, operación y evaluación de resultados de las entidades sectorizadas, así como participar en sus órganos de gobierno.

Artículo 52.- Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades paraestatales tendrán autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, así como de los objetivos y metas de los programas a su cargo; al efecto contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente y se sujetarán a lo dispuesto por la ley.

Artículo 53.- El órgano de gobierno o de administración de cada entidad debe expedir el Reglamento Interior en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran el organismo.

Artículo 54.- La Secretaría de Administración, integrará y llevará el registro de las Entidades Paraestatales, publicándolo anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la relación de las mismas.

SÉPTIMO.- El Congreso del Estado contará con un término de noventa días para realizar las reformas a las leyes estatales que resulten pertinentes, para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En todos los casos en que por la aplicación de esta ley se modifique la estructura orgánica de la dependencia de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

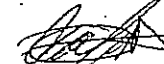
CUARTO.- Cuando una unidad administrativa se transfiera de una dependencia a otra, se hará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando para la atención de los asuntos a su cargo, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de las modificaciones a esta Ley.

SEXTO.- Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a:

La Coordinación General de Delegaciones de Gobierno, se entenderá que se refiere a la Coordinación General de Módulos de Desarrollo Sustentable;
 La Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Finanzas, en lo que corresponde a las atribuciones en materia de planeación, programación y presupuestación; y se entenderá que se refiere a la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable en lo que respecta a las atribuciones de Desarrollo Social;
 La Secretaría de Obras Públicas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
 La Secretaría de Cultura, se entenderá que se refiere a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
 La Secretaría de Turismo y la Secretaría de Economía, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
 La Secretaría de Desarrollo Rural, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.
 La Secretaría de la Contraloría, se entenderá que se refiere a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
 El mismo criterio se aplicará para los titulares de dichas dependencias. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las dependencias que por virtud de esta ley cambian de denominación y sector, se entenderán subrogadas y contraídas por su correlativa.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de noviembre de 2010.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
 PRESIDENTA.


DIP. ZORIMAR DEL ZIGA MARTÍNEZ
 SECRETARÍA.


DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
 SECRETARÍA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de diciembre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

X lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de diciembre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AJ C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 6, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO